



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00012-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

DEMANDADO: DAVID BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto, dentro del término legal, por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 3º del auto de fecha 21 de abril de 2023, en el cual se ordenó prestar caución por la suma de \$1.232'000.000. como requisito para la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda y se concedió 5 días para prestarla.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Inconforme con la decisión, el recurrente alega, sucintamente, que la demandante es una persona natural que actualmente no cuenta con solvencia económica ni liquidez financiera, pues su subsistencia se deriva del salario que devenga en una actividad rudimentaria que desarrolla en Alemania. Su único patrimonio es su participación en el proyecto TIKI HUT HOSTEL, justamente el predio objeto de la presente demanda, por tal motivo solicitan al despacho la reducción del porcentaje de la caución hasta la suma de Trescientos Millones de pesos \$300.000.000.

2.- TRASLADO AL RECURSO.

Vencido el traslado del recurso interpuesto por la parte demandante observa el despacho que la parte demandada guardo silencio.

Para resolver se,

CONSIDERA

Teniendo en cuenta la reposición presentada, previo a decidirse el mismo, se tendrá en cuenta el siguiente precedente normativo:

1.- FUNDAMENTO NORMATIVO

En cuanto a la Caución

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES. 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

3.- CASO CONCRETO.

De conformidad con el ordenamiento jurídico transcrito se tiene que para decretar medidas cautelares el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Sin embargo, la norma en cuestión indica que la caución se puede aumentar o disminuir de oficio o a petición de parte cuando se considere razonable, por lo que esta agencia judicial pasa a decir que revisado el proceso de la referencia nos encontramos ante un proceso verbal seguido por la señora YANETH RODRIGUEZ SALINAS contra los señores DAVID BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS, que revisada la calidad de las partes intervinientes nos encontramos en el caso que la demandante es una persona natural, que según alega el recurrente no cuenta con solvencia económica para prestar caución por la suma de \$1.232.000.000 de pesos, teniendo en cuenta que su único patrimonio es su participación en el proyecto TIKI HUT HOSTEL, que es objeto del presente caso.

Descendiendo al caso en concreto esta agencia judicial encuentra razonable reducir el porcentaje de la caución, por lo que se ordenara reponer la providencia proferida el 21 de abril de 2023 y, en consecuencia ordenara prestar una caución correspondiente al 5% del valor de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS \$308.000.000 el cual deberá prestarlo dentro del termino de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia recurrida, proferida por este Despacho el 21 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó prestar caución por la suma de \$1.232'000.000. como requisito para la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda y se concedió 5 días para prestarla.

SEGUNDO: ORDENAR prestar caución por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS \$308.000.000 correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, el cual deberá aportarlo dentro del término de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a476294f13e0cff7870dc4d2c67fb260d06477da2d96f939959ccee66108ca0**

Documento generado en 23/08/2023 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>